



Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0303 -2024-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 25 de MARZO del 2024

VISTO el Expediente con registro 003438-2024-DIRESA-ICA que contiene el pedido formulado por doña **OLINDA SALAZAR DE LOPEZ**, pensionista cesante de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre correcta aplicación del artículo 184° de la Ley N°25303; y, demás actuados; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES



Mediante Resolución Directoral N°0234-83-VII-RS/P de fecha 21 de Junio de 1983 se resuelve aceptar a partir del 01.06.1983 la renuncia presentada por doña **OLINDA SALAZAR NAVARRO DE LOPEZ**, Estadístico II Grado I Sub Grado 3, del Área Hospitalaria de Lucanas Parinacochas, reconociéndosele 25 años, 11 meses y 29 días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de Mayo de 1983, y a su vez se le otorga pensión de cesantía bajo el Decreto Ley N°20530.



Por Resolución Directoral Regional N°337-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de Mayo del 2011 se resuelve declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada entre otros, por doña **OLINDA SALAZAR DE LOPEZ**, en su condición de pensionista cesante, sobre pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 tomándose como base de cálculo la Remuneración Total, más devengados e intereses. Decisión que fue **CONFIRMADA** por el superior jerárquico con la Resolución Gerencial Regional N°0173-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Julio del 2012, que declaró **INFUNDADO** su recurso de apelación contra la citada resolución de primera instancia.



Con escrito de fecha 15 de enero del 2024, en una nueva solicitud y por el mismo asunto, la recurrente **OLINDA SALAZAR DE LOPEZ** solicita la correcta aplicación del artículo 184° de la Ley N°25303 equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, y por consiguiente se disponga el recalcu de los devengados dejado de percibir desde el 01 de enero de 1991 fecha en que entró en vigencia la Ley 25303 a la actualidad que viene percibiendo de manera ínfima.

FUNDAMENTOS

Del principio de legalidad

1. De conformidad con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
2. Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades deben proceder con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo

a los fines para los que le fueron conferidas. Es decir, el principio de legalidad implica necesariamente que la actuación administrativa deba sustentarse en normas jurídicas, debido a que se encuentra sometida a la ley, a cuya ejecución limita sus posibilidades de actuación.

Del agotamiento de la vía administrativa

3. El Artículo 228, numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. Por su parte el numeral 228.2 inciso b) del mismo articulado señala que, son actos administrativos que agotan la vía administrativa: b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.
4. Esta norma nos dice que el agotamiento del procedimiento en la vía administrativa se produce cuando éste ha llegado a conocimiento del funcionario superior con competencia para decidir respecto de la causa, aunque exista otro nivel más alto en la jerarquía de la entidad administrativa. Siendo así, los administrados podrán recurrir al Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo, conforme lo dispone el numeral 228.1 del Artículo 228 del TUO de la Ley N°27444.



Del objeto de la pretensión

5. En puridad lo que pretende la recurrente es que se disponga el recalcule o reajuste de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 que percibe en base al 30% de la remuneración total o íntegra, desde enero de 1991 a la actualidad, y por consiguiente cobrar los reintegros devengados e intereses respectivos.



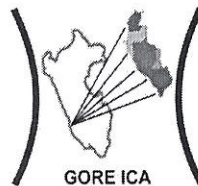
Solución del caso

6. De la Resolución Directoral Regional N°337-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de Mayo del 2011, se advierte que la Dirección Regional de Salud de Ica en primera instancia declaró **INFUNDADA** la solicitud planteada entre otros, por doña **OLINDA SALAZAR DE LOPEZ**, sobre pago de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 tomándose como base de cálculo el 30% de la remuneración total, devengados e intereses; decisión que al ser impugnada por la recurrente a través del recurso administrativo de apelación fue declarado **INFUNDADO** por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica a través de la Resolución Gerencial Regional N°0173-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Julio del 2012.
7. En consecuencia, al haberse expedido la Resolución Gerencial Regional N°0173-2012-GORE-ICA/GRDS, de fecha 19 de Julio del 2012, que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°337-2011-DIRESA-ICA/DG, de fecha 11 de Mayo del 2011, que declaró **INFUNDADA** la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184 de la Ley N°25303 en el equivalente al 30% de la remuneración total, más reintegros devengados e intereses legales, presentada por doña **OLINDA SALAZAR DE LOPEZ**, se ha producido el agotamiento del procedimiento en la vía administrativa, el cual ha causado estado, debido a que la administración ha fijado de forma definitiva su voluntad respecto al derecho subjetivo puesto a su conocimiento, por lo que deviene en improcedente la presente solicitud.





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° 0303 -2024-GORE-ICA-DIRESA/DG

Ica, 25 de MARZO del 2024

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°014-2024-UARH-OEGDRH/DIRESA-ICA, y, estando a lo visado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por doña **OLINDA SALAZAR DE LOPEZ**, sobre reajuste o recalcule de la bonificación diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N°25303 en base al 30% de la remuneración total o íntegra, con reintegros devengados desde enero de 1991 hasta la actualidad, debido a que la entidad ya emitió pronunciamiento sobre el fondo del asunto a través de la Resolución Directoral Regional N°337-2011-DIRESA-ICA/DG de fecha 11 de Mayo del 2011, que la declaró **INFUNDADA**, decisión que al ser impugnada a través del recurso administrativo de apelación fue declarado **INFUNDADO** por Resolución Gerencial Regional N°0173-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 19 de Julio del 2012.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la señora Olinda Salazar de López en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. 50268
Director Regional Dirsa Ica

VMMV/DG
MEUC/D-OEGDRH
FAFF/UARH